



República de Guinea Ecuatorial



Universidad Nacional de Guinea Ecuatorial

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL NÚMERO 2/2.021, DE FECHA 9 DE FEBRERO, POR LA QUE SE SUSPENDE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y NO ACADEMICAS NOCTURNAS EN LA UNGE Y SE PROGRAMA SU RECUPERACIÓN DURANTE EL PERIODO MATUTINO Y DIURNO DE LOS FINES DE SEMANA, DIAS FESTIVOS Y VACACIONALES CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADEMICO 2.020/2.021. -----

PREÁMBULO:

La forzosa expropiación de las formas y modelos de vida que ha causado la **Pandemia del COVID-19** a los ciudadanos, con su aparición e insistente permanencia en todos los países del mundo en general y en Guinea Ecuatorial en particular, está permitiendo al Gobierno de la Nación en tanto como garante y protector del estado de Salud y bienestar del pueblo, tomar todas las disposiciones y medidas, utilizando las herramientas legales puestas a su disposición para lograr dicha finalidad.

Considerando que, la Universidad Nacional de Guinea Ecuatorial **UNGE**, es una institución académica con Titularidad del Estado, creada para la formación académica de cuadros Nacionales en el propio suelo Patrio en áreas de conocimiento y carreras que responden o deben responder a las exigencias y expectativas de las políticas de desarrollo de la Nación, a las necesidades y demandas sociales del contexto en determinado momento histórico.

Considerando que, la UNGE, desarrolla sus actividades académicas y no académicas de conformidad con un plan Calendarial académico anual previamente aprobado por el Consejo de Gobierno universitario, que es un instrumento básico que planifica y programa por periodos fraccionados, todas y cada una de las actividades académicas y no académicas de orden organizativo, directivo y de las confecciones de los horarios en la universidad.

Considerando que, el calendario académico del curso lectivo 2.020/2.021, por el carácter atípico que sigue teniendo dicho periodo por la presencia continuada de la Pandemia del COVID-19, se ha planificado teniendo en cuenta el **Decreto número 54/2.020, de fecha 4 de agosto, en su artículo Cuarto inciso b;** Por el que se acuerda la entrada a la Segunda fase de Relajamiento del Estado de Alarma Sanitaria, de restricción de confinamiento y de las medidas Cautelares adoptadas por el **Decreto número 42/2.020, de fecha 31 de marzo;** el cual autoriza la apertura de los Centros educativos de todos los niveles a partir del día 1º de septiembre de 2.020, con un aforo no superior al 50% de su capacidad total.

Teniendo en cuenta que, el exacto cumplimiento de las exigencias de limitación de aforo en las aulas de clase de la **UNGE,** permitió la segmentación de muchos nuevos grupos de un mismo curso, logrando en consecuencia, un colapso y un sobre dimensionamiento de turnos de clases, trasladando el desarrollo de parte de las actividades lectivas **EN EL PERIODO NOCTURNO (Desde 17⁰⁰ Horas de la tarde hasta las 23⁰⁰ Horas de la noche).**

Considerando que, La inmensa mayoría de los estudiantes universitarios de los grados terminales que cursan diferentes carreras en la UNGE incluyendo algunas Facultades Universitarias con ciertas dificultades que las impiden poder desarrollar con absoluta normalidad la docencia durante el periodo matutino y diurno respectivamente.

Visto el artículo 5, del "Decreto Número 009/2.021, de fecha 8 de febrero por el que se adoptan nuevas Medidas Complementarias para la Contención de la Epidemia del COVID-19 en la República de Guinea Ecuatorial", el cual reza como sigue: "Se establece el toque de queda todos los días a partir de las 19⁰⁰ Horas hasta las 6⁰⁰ Horas de la mañana del día siguiente".

En su virtud y, teniendo en cuenta la imperiosa necesidad que actualmente tiene la UNGE de aprovechar en el nuevo escenario planteado los espacios de tiempo disponible en los días de fin de semana, festivos y vacacionales reflejados en el calendario académico y, con el fin de realizar un singular esfuerzo orientado a la recuperación de clases de los estudiantes universitarios que asisten en el turno del horario de clases comprendido desde las desde 17⁰⁰ Horas de la tarde hasta las 23⁰⁰ Horas de la noche inclusive,

DISPONGO:

Artículo Primero. - Quedan suspendidas a partir del día 8 de febrero de 2.021, todas las actividades académicas y no académicas que se venían desarrollando en el seno de las trece (13) Facultades que conforman la UNGE desde las 17⁰⁰ Horas de la tarde hasta las 23⁰⁰ Horas inclusive de la noche de conformidad con lo previsto en el Calendario académico antes citado, correspondiente al curso lectivo 2.020/2.021.

Artículo Segundo. - Las actividades académicas suspendidas en el artículo precedente, quedan trasladadas a partir del día 9 de febrero del año en curso para su desarrollo todos los sábados y domingos de cada semana; así como los días festivos y vacacionales según los casos, **mientras dure el Toque de queda de todos los días establecido por el Gobierno de la Nación en el artículo 5 del antes invocado Decreto.**

Artículo Tercero. - Las actividades académicas y no académicas cuyo desarrollo queda trasladado de acuerdo con lo que reza el artículo anterior, impone la necesidad de **la reprogramación del Calendario académico y el reajuste de los horarios de Clase desde las 7³⁰ Horas de la mañana hasta las 17³⁰ Horas de la tarde de cada día lectivo según reza el Artículo precedente.**

Artículo Cuarto. - Para ser efectivas las actividades académicas y no académicas que se refiere en el Artículo Tercero de la presente Resolución, se velarán de que todos los estudiantes y profesores que asisten a clases presencialmente para desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje en el turno afectado por el **"Toque de queda"**; así como el personal que presta diferentes servicios en la **UNGE**, lleven puestas las mascarillas higiénicas para acceder a las instalaciones universitarias; velaran igualmente por el respeto y observancia durante su permanencia en el mismo, de todas las medidas higiénico-sanitarias dictadas por el Departamento de Sanidad y Bienestar Social para la prevención y protección del **nuevo Coronavirus Pandemia COVID-19.**

Artículo Quinto. - Todos los Decanos de las Facultades afectadas en coordinación con los Jefes de Departamentos didácticos, deberán reajustar las franjas horarias que contemplen el perfecto desarrollo de los programas de las actividades académicas de conformidad con el periodo indicado en el Artículo Tercero de la Presente Resolución.

Artículo Sexto. -

6.1.- A los efectos de armonizar la docencia universitaria como consecuencia del traslado de las clases en el periodo indicado por causas del **"Toque de queda de todos los días"**; los horarios de clase se mantendrán a los mismo Profesores Tutores que venían impartiendo las mismas asignaturas.

6.2.- Si el periodo y la carga horaria resultasen incompatibles por causas del nuevo escenario surgido para ejercer dicha actividad docente o por las razones que fuesen, la gestión para cubrir urgentemente las posibles vacancias surgidas será llevada a cabo por los Decanos, en caso de no ser posible, se recurrirá a los expedientes de solicitudes de reclutamiento del personal docente universitario archivados en la Secretaria General de la UNGE; que permitirán analizar la idoneidad del postulante y formalizar **iso facto el correspondiente Contrato para ejercer la docencia universitaria.**

Artículo Séptimo. - A los efectos de promoción de los estudiantes a los cursos inmediatos superiores o la realización de los exámenes ordinarios y extraordinarios en la modalidad presencial de éstos, el sistema de evaluación y promoción de los estudiantes afectados por el periodo de clases encuadrado en la situación de **"Toque de queda"**, será el mismo que contempla el sistema LMD-GMD. El profesorado deberá tener muy en cuenta de que la base de la evaluación del estudiantado en la UNGE es **"LA CULTURA DEL ESFUERZO"**.

Artículo Octavo. - Todos los Decanos de las Facultades, Directores de entes académicos, Profesores, estudiantes y Personal directivo de la UNGE, deben a partir de este excepcional periodo, aprender y potenciar el uso de las **Nuevas Tecnologías (Campus Virtual) actualmente existente en la UNGE**, porque constituyen importantes recursos de apoyo y soporte pedagógico basado en el empleo de las Nuevas Tecnologías y herramientas imprescindibles para orientar y guiar el trabajo Autónomo del estudiante, tanto de forma presencial como a distancia o en línea.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única. - Se faculta al Director de Asuntos Académicos, a todos los Decanos, Vice-Decanos, Directores de entes académicos, Sub-Directores, Jefes de Departamentos, el profesorado, la Sección de Logística y toda la Comunidad estudiantil, cada uno en su nivel jerárquico, esfera de competencia y Jurisdicción en el ámbito universitario, tomar cuantas disposiciones y medidas que fuesen necesarias para cumplir y hacer que se cumpla lo dispuesto en la presente Resolución Rectoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Resolución Rectoral.

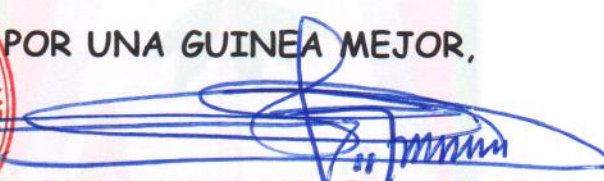
DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Resolución Rectoral entrará en vigor a partir del día 9 de febrero de 2021.

Así lo dispongo por la Presente Resolución, dado en el rectorado de la UNGE en Malabo, a nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



POR UNA GUINEA MEJOR,


Filiberto NTUTUMU NGUEMA NCHAMA
RECTOR MAGNIFICO.